



CO

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

18000023944329



TRIBUNAL: JUZGADO COMERCIAL 1 - SECRETARIA N° 1, SITO EN, Libertad 533 - PB - CABA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: MARTIN BERETERVIDE - BANCO SANTANDER RIO S.A.

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: -----

Observaciones Especiales: -----

	51113/200	N	CO	1		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO SANTANDER RIO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

21 de diciembre de 2018

Fdo.: HORACIO LUIS BERSTEN



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N°1

51113 / 2009 UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/
BANCO SANTANDER RIO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO
JUZGADO COMERCIAL 1 - SECRETARIA N° 1.-.

1939

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2018.- FZ

Se ha resuelto que con posterioridad a la sentencia no se puede “transar” propiamente; se pondrán de acuerdo las partes en cómo se ejecutará la sentencia, lo que está contemplado en el art. 511 CPCCN; inclusive se podrá renunciar expresamente a sus efectos, cuando el derecho sea patrimonial exclusivamente y no afecte el art. 21 Cód. Civ.; pero ya no podrá haber transacción propiamente dicha, porque los derechos y su interpretación han dejado de ser litigiosos o dudosos para convertirse en legítimamente existentes y garantizados por la jurisdicción (conf. Colombo –Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: anotado y comentado, Bs. As., La Ley 2003, T III, págs. 299-300 y cit. N° 29).

En consecuencia, oído el Sr. Agente Fiscal y toda vez que el acuerdo acompañado a fs. 1899/1904 con su adecuación de fs. 1933/1935 no vulnera el orden público, homológaselo con los alcances previstos en el art. 511 CPCCN.

Alberto Alemán

Juez

